

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Petición de Herencia **2015-01093**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, necesario resulta realizar un control de legalidad de acuerdo a las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, se observa que mediante auto proferido el 24 de mayo del año 2022, se señalaron gastos al curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante SOL MARINA MARTIN MORENO, y posteriormente en proveído de 21 de noviembre de 2022, se fijaron de nuevo gastos al mismo, por cuanto no reposaba en el expediente virtual el pronunciamiento que inicialmente los señaló.

Atendiendo lo expuesto por la Corte Constitucional que a pesar que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso<sup>1</sup>, y por su parte la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada”<sup>2</sup>, se DISPONE :

1. Dejar sin valor ni efecto los incisos 2 y 3 del auto 21 de noviembre de 2022.
2. Secretaría proceda a tomar los correctivos necesarios, para que de manera apropiada y oportuna se agreguen a los expedientes digitales las providencias que se emitan en los diferentes procesos.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Corte constitucional, sentencia T-429 de 19 de mayo de 2011.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Petición de Herencia **2015-01093**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite pertinente, se señala la hora de las **9:30 a.m del 4 de agosto del 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Petición de Herencia **2015-01093**

Atendiendo las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, referentes a la devolución de los dineros cancelados de más por gastos de curaduría al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, como curador ad-litem, por la parte demandante y de acuerdo a lo dispuesto en auto de la fecha, se DISPONE:

REQUERIR al curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante SOL MARINA MARTIN MORENO, para que de manera inmediata proceda a consignar la suma de \$ 700.000, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, que afirma la demandante a través de su apoderado, le fueron consignados en una cuenta personal del mismo, no obstante ya le habían sido entregados ( 3 de octubre de 2022) por el Juzgado la suma de \$ 700.000, en cumplimiento del auto de 24 de mayo de 2022, por tal concepto, con el fin de efectuar la devolución a la señora YOLANDA MARGARITA MARTIN MORENO, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
Juez